

76

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019 - 00283
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA MARQUEZ CARRILLO
DEMANDADOS: YOLANDA NIÑO MARTÍNEZ y OTRO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que las partes guardaron silencio con respecto al requerimiento fechado diecisiete (17) de noviembre del año inmediatamente anterior -fl.74-, lo procedente es continuar con el trámite procesal respectivo, máxime que, en virtud del acuerdo de pago alcanzado se dio claridad que en caso de que la pasiva no diera cumplimiento, se proferiría auto de seguir adelante la ejecución, por lo que así se ordenará.

Con relación a los abonos efectuados por la demandada éstos se deberán tener en cuenta al momento de allegar la liquidación de crédito.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

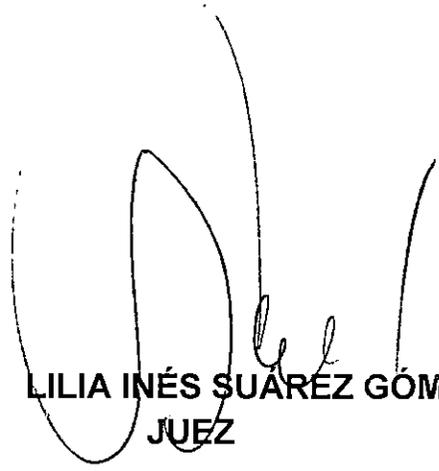
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución contra los ejecutados, señores **YOLANDA NIÑO MARTÍNEZ y JOSÉ LEONARDO FORERO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos efectuados por la demandada, en los términos del artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, fluid loops and a final vertical stroke.

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ